

**INFORME SECRETARIAL.** Palmira, 29 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** **Ejecutivo-Garantía real**  
**Demandante:** Carlos Eduardo Lugo C.C. No. 14.982.789  
**Demandados:** Herederos Determinados e indeterminados  
de Luis Orlando Mina (q.e.p.d)  
Marielita Velásquez Marín C.C.No.29.699.940,  
David Orlando Mina Velásquez C.C. No. 1.112.224.336.  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2020-00062-00**

- 1) Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, a saber: 9 de julio de 2022, solicitado por las partes (ítem 22), conforme al auto de 8 de julio de 2021 (ítem 23), y en atención a la petición vista a ítem 26, se dará aplicación al artículo 163 inciso 2º del Código General del Proceso y se ordenará la reanudación del proceso.
- 2) A ítem 20, se observan las excepciones las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los ejecutados MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN Y DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ, presentadas dentro de término de ley, conforme al artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso se dará el traslado de ley.
- 3) A ítem 21, se encuentra el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se hace constar la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-77027, sin embargo, se observa que dicha medida fue registrada por error a cargo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, por lo que se requerirá a la Registradora Jackeline Burgos Palomino, para que corrija el nombre del Juzgado en la anotación No. 18.
- 4) De igual manera y por economía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará para la realización de

la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 378-77027 debidamente embargado. Tal comisión recaerá sobre el alcalde del municipio de Palmira y en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 *ídem* se designará al secuestro, el que sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

- 5) A ítem 24, se encuentra el oficio No. 2454 adiado a 31 de agosto de 2021, del **Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad de Cali**, mediante el cual se comunica que dentro del proceso ejecutivo propuesto por José Duban García Buriticá, con radicación No. **2020-00427-00**, se decretó el embargo de los bienes de propiedad de MARIELITA VELASQUEZ MARIN Y DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan quedar a los demandados, dentro del presente asunto. Siendo que el embargo surte sus efectos por ser el primero comunicado, se tendrá en cuenta y se informará con destino al Juzgado solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO ORDENAR** la **REANUDACIÓN** del presente Proceso Ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DAR TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS de las excepciones de mérito propuestas (vista ítem 20)**; por los ejecutados MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN Y DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: REQUERIR** a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira, para que, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, corrija el nombre de este Juzgado en la anotación No. 18 del folio del matricula No. **378-77027**, de acuerdo con nuestro oficio No. 0035 del 4 de marzo de 2021 mediante el cual se ordenó la medida de embargo. Ofíciense.

**CUARTO: COMISIONAR** al señor ALCALDE de Palmira, Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-**

J. 2 C. C. Palmira  
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00062-00  
Auto reanuda proceso y otros

**77027**, a quien se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR a algún subalterno suyo.  
Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**QUINTO: DESIGNAR** como **secuestre a la señora MARÍA XIMENA RAIGOSA DIAZ**  
cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma.

**Líbrese** por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento la correo que tiene inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

**SEXTO: ACEPTAR el embargo y secuestro de los bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a los demandados MARIELITA VELASQUEZ MARIN Y DAVID ORLANDO MINA VELASQUEZ dentro del presente proceso, conforme fue solicitado por el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad de Cali (V.)** bajo el radicado **760014003028-2020-00427-00**.

**Ofíciuese** al despacho judicial comunicándole que su medida surtió los efectos esperados.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA  
JUEZ**

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f112da059044fe0ca88b59baf524026ff2e904e7a3d45269f87a8874ec0f75**  
Documento generado en 31/08/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>